

**ACTA DE INSPECCIÓN**

[REDACTED] y [REDACTED] inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

**CERTIFICAN:** Que, los días catorce y quince de diciembre de 2009, se personaron para realizar una inspección en el emplazamiento de la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia).

El permiso de explotación se encuentra vigente por la renovación que fue otorgada en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19- MAR-2001.

Que la inspección tuvo por objeto realizar comprobaciones a indicadores del pilar de emergencias del SISC en aplicación, parcial, del procedimiento administrativo del CSN de referencia PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en revisión 0 (MAR-2007).

Que la inspección fue recibida por los siguientes representantes del titular de dicha central: D. [REDACTED] Jefe de Ingeniería Nuclear y Técnico del Plan de Emergencia Interior (PEI), D. [REDACTED] Supervisor de Garantía de Calidad y D. [REDACTED] del Departamento Técnico de Licenciamiento en Madrid.

Que, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese que información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que, los representantes de C.N. Cofrentes manifestaron que, en principio, toda la información o documentación que se aporta durante la inspección tiene carácter confidencial y restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

De la información suministrada por los dichos representantes y personal técnico de la mencionada central, a requerimiento de la inspección; así como de las comprobaciones realizadas por la misma, resulta que:



Que existe procedimiento específico de C.N. Cofrentes de elaboración de indicadores; de referencia PG-042 "Gestión de indicadores del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC)" que recoge como anexo el manual de cálculo PA.IV.202 del CSN "Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del sistema Integrado de Supervisión de Centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento."

El titular manifestó que para cada uno de los indicadores se dispone de los datos aportados por las Secciones afectadas, siendo el técnico del PEI el responsable de recopilar los datos y realizar los cálculos y el técnico de Licenciamiento el responsable enviarlos a las oficinas del CSN.

Que para el indicador E1 "Respuesta ante situaciones de emergencia y simulacros" el titular considera la comunicación hablada al CSN, la notificación escrita al CSN, la comunicación hablada al CECOP, la notificación escrita al CECOP, de cada suceso, como un único comunicado, y que no había contabilizado para el indicador las notificaciones realizadas de evacuación, l de datos del PVRE, de comunicación de heridos y contaminados y de cálculos de dosis.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente a la prealerta de emergencia declarada por el titular el 10 de enero de 2009, que consta de dos comunicados de un total de dos, que la inspección consideró correctos.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente a la prealerta de emergencia declarada por el titular el 25 de octubre de 2009, que consta de un comunicado de un total de dos, que la inspección consideró correcto, si bien los procedimientos del titular establecen la necesidad de dos comunicados (inicio de la declaración y final de la declaración). El titular manifestó que desde la SALEM del CSN, se le indicó que no era necesario el envío del comunicado de fin de la prealerta.

Que el titular indicó que consideraba los siguientes criterios en la cumplimentación del formato de notificación de emergencia nuclear:

Que en su procedimiento P-PE/2.1.1.6 "Notificación a los organismos oficiales" tienen establecido que es obligatorio cumplimentar los cuatro primeros apartados del formato referidos a notificación, categoría, estado de la planta y condiciones meteorológicas.

Que declarada una categoría del suceso iniciador, cuando se produce otro suceso iniciador de menor categoría, declaran una nueva categoría asociada a dicho suceso iniciador.

Que la hora de declaración de categoría corresponde a la categoría del último suceso iniciador declarado.

Que cuando informan de la desaparición de un suceso iniciador, no indican ningún tipo de categoría, la hora de inicio de suceso es la hora en que desaparece el



suceso iniciador del que están informando y la hora de declaración de categoría coincide con esa misma hora.

Que del simulacro del 22 de abril de 2009 el titular contabiliza 10 comunicados correctos de un total de 10.

Que se comprobó que los comunicados identificados por el titular como números 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen a juicio de la inspección errores diversos en la cumplimentación que los invalida en el cómputo del SISC.

Adicionalmente hay un comunicado sobre un herido/contaminado, que es correcto y computable, y un último comunicado de fin de simulacro que no es computable a los efectos del SISC.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente a la prealerta de emergencia declarada por el titular el 7 de abril de 2008, que consta de dos comunicados de un total de dos, que la inspección consideró correctos.

Que se presenciaron los datos de base para el indicador E1 referente a la prealerta de emergencia declarada por el titular el 10 de julio de 2008, que consta de tres comunicados de un total de dos, que la inspección consideró que los dos últimos comunicados contienen la misma información, por lo que la inspección considera dos correctos de un total de dos comunicados.

Que del simulacro del 25 de junio de 2008 el titular contabilizó 14 comunicados correctos de un total de 14.

Que se comprobó que todos los comunicados tienen a juicio de la inspección errores diversos en la cumplimentación, que los invalida para el cómputo del SISC.

Adicionalmente hay dos comunicados sobre evacuación de personal del emplazamiento que la inspección considera correctos y computables y dos comunicados asociados a vertidos de concentración superior a los límites establecidos en el Manual de Cálculo de Dosis al Exterior (MCDE) que la inspección considera correctos y computables a los efectos del SISC, por lo que de un total de 18 comunicados, 4 se consideran correctos a los efectos del SISC.

Que se mostró a la inspección un listado de personal que forma la Organización de Respuesta a Emergencia (ORE) que se utiliza como de base para el cálculo del indicador E2 "Organización de Emergencia".

Que el procedimiento P-PE/2.1.1.13 "Formación del personal y realización de simulacros" identifica la formación tanto inicial como de reentrenamiento periódico



que debe recibir la ORE, si bien no establece la formación teórica y ejercicios prácticos asignados a cada puesto de la ORE.

Que actualmente se contabiliza la formación inicial requerida para la incorporación a la ORE y la requerida par los cambios de puesto dentro de ésta.

Que se informó a la inspección que no se diferenciaba la formación teórica de los ejercicios, de forma que en el indicador E2 los valores incluyen ambas formaciones indistintamente.

Que en el listado de personal utilizado para la elaboración del indicador E2, hay una segregación de puestos que conlleva la repetición de algunas personas, que pueden desempeñar diversos puestos.

Que la inspección comprobó que se habían contabilizado dos veces algunas de las personas para la misma acción formativa a la hora de computar para el indicador E2, que el titular se comprometió a subsanar.

El Coordinador de PEI informó a la inspección que el valor del indicador E2 comprende las horas de formación, no se contabiliza las horas de los participantes en el simulacro anual ni las horas del personal activado en emergencia real.

Que la inspección constató que en ningún caso los cálculos de subapartados del indicador superaban el 100%.

Que los datos de base del indicador E3 "Instalaciones equipos y medios" se extraen de las actividades de verificación y comprobación periódica establecidas en el procedimiento P-PE/2.1.1.4 "Equipo y material de emergencia. Localización y mantenimiento.

Que para el cálculo del indicador E3 de comprobación de medios se consideran los resultados de las pruebas de verificación, correctamente y en fecha, realizadas periódicamente por el titular, contabilizándose los resultados integros de las pruebas, de forma que si por cualquier circunstancia la prueba es no válida, se computará como no válida para el cálculo del indicador.

Que se informó a la inspección de diversos fallos en las comunicaciones periódicas, no imputables al titular.

Que la inspección informó que el SISC establece que no se considerarán aquellas pruebas que no hayan cumplido los criterios de aceptación establecidos, debido a causas no imputables a la central.

CSN/AIN/COF/09/701

Hoja 5 de 5

CSN

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

Que se comprobó en los resultados de verificación diaria de algunos equipos de comunicación, que estaban previstas y realizadas más pruebas que días naturales tiene diversos meses. El titular no pudo justificar este aspecto.

Que por parte del personal de la central nuclear Cofrentes se dieron las facilidades necesarias para hacer esta inspección. \_\_\_\_\_

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y según lo dispuesto en la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas así como en el Permiso de Explotación anteriormente referido, se levanta y suscribe la presente acta en Madrid, y en la sede del CSN, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

Fdo. : \_\_\_\_\_

INSPECTOR

Fdo. : \_\_\_\_\_

INSPECTORA

**TRAMITE:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento antes referido, se invita a un representante autorizado de la central nuclear Cofrentes para que con su nombre, firma, lugar y fecha, haga constar las manifestaciones que estime pertinentes al contenido de esta acta.

Don \_\_\_\_\_ en calidad de Director de la Central Nuclear de Cofrentes manifiesta su conformidad al contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

\_\_\_\_\_

## **COMENTARIOS ACTA CSN /AIN/COF/09/701**

### **Hoja 1 párrafo 6**

Respecto de las advertencias contenidas en este párrafo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, CN Cofrentes desea hacer constar que:

- Toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.
- Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e), en relación con diversos preceptos constitucionales.

### **Hoja 2 párrafo 3**

A la vista de lo indicado en el acta, CN Cofrentes ha procedido a una revisión de los impresos de notificación con los criterios de cumplimentación recogidos en el BOE nº 271 de fecha 10/11/09 y, en base a ellos, se mantiene en la valoración dada a la cumplimentación de los mismos.

Adicionalmente quiere hacer constar, tal y como ha hecho en otras ocasiones (vg actas CSN-AIN-CO-09/693, CSN-AIN-CO-07/644) que las actas no son el medio adecuado para emitir juicios, sino para reflejar hechos. Ver respecto a esta afirmación el comentario al párrafo 8 de la hoja 3 este acta.

### **Hoja 3 párrafo 8**

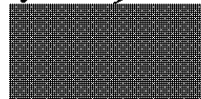
En línea con el comentario al párrafo 3 de la hoja 2 de este acta, CN Cofrentes se reafirma en lo comentado en el mismo, cuando además, en este caso, se sometió el simulacro del año 2008 citado, a una inspección por parte del CSN (ver acta CSN-AIN-COF-09/680) que incluyó una revisión a los registros generados y no hubo ningún comentario por parte de la Inspección.

### **Hoja 4 párrafo 5**

Actualmente ya se ha revisado el programa de formación del personal con implicaciones en el PEI para evitar posibles confusiones como la citada en este párrafo del acta.

### **Hoja 5 párrafo 1**

Se trata de un error administrativo que repetía el calendario del primer semestre en el segundo semestre. Actualmente ya está solucionado.



## DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/COF/09/701, de fecha veintiuno de diciembre de 2009, los inspectores que la suscriben declaran, en relación a los comentarios formulados en el trámite de la misma, lo siguiente:

### Hoja 1 párrafo 6

Se acepta el comentario.

### Hoja 2 párrafo 3

No se acepta el comentario; el comentario no guarda relación con el contenido del Acta.

### Hoja 3 párrafo 8

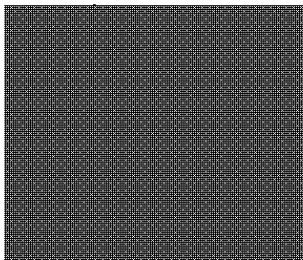
No se acepta el comentario.

### Hoja 4 párrafo 5

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.

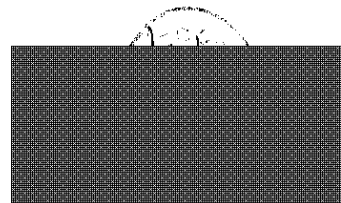
### Hoja 5 párrafo 1

Se acepta el comentario, que no modifica el Acta.



Fdo:

En Madrid, a 19 de enero de 2010



Fdo: